2440 (XXIII). Informe del Grupo Especial de Expertos sobre el trato de los presos políticos en Sudáfrica

La Asamblea General,

Habiendo considerado las recomendaciones que figuran en la resolución 1333 (XLIV) del Consejo Económico y Social, de 31 de mayo de 1968,

Recordando su resolución 2144 A (XXI) de 26 de octubre de 1966 sobre la cuestión de la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de *apartheid* en todos los países y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, y su resolución 2307 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 sobre la política de *apartheid* del Gobierno de Sudáfrica,

Preocupada seriamente por las pruebas que figuran en el informe[25] del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 6 de marzo de 1967[26], acerca de la intensificación de las prácticas inhumanas del Gobierno de Sudáfrica contra los adversarios de la política de *apartheid*,

Resuelta a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, y deseando que se ponga fin urgente e inmediatamente a las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Sudáfrica,

1. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha de los opositores del *apartheid* para hacer realidad sus derechos humanos y libertades fundamentales;

2. *Condena* todas y cada una de las prácticas de tortura, trato inhumano y degradante de detenidos y presos en las cárceles y en los establecimientos policiales de custodia sudafricanos durante el interrogatorio y la detención mencionados en el informe del Grupo Especial de Expertos creado por la resolución 2 (XXIII) de la Comisión de Derechos Humanos;

3. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a:

a) Iniciar investigaciones sobre las violaciones mencionadas en el informe del Grupo Especial de Expertos, a fin de determinar el grado de responsabilidad de las personas aludidas en el apéndice II del capítulo VII del informe, y de imponerles el castigo procedente;

b) Brindar la oportunidad de recibir indemnización a todas las personas que hayan sufrido daños;

c) Abolir la ley de los 180 días (*180-day law*) y la ley sobre el terrorismo (*Terrorism Act*), en virtud de las cuales los adversarios de la política de *apartheid* son detenidos sin acusación ni juicio, así como la ley de represión del comunismo (*Suppression of Communism Act*), la ley sobre el sabotaje (*Sabotage Act*) y leyes análogas, y a abstenerse de incorporar sus principios en otras leyes;

d) Poner inmediatamente en libertad al Sr. Robert Sobukwe;

e) Poner inmediatamente en libertad a todos los demás presos políticos y a todas las personas detenidas por su oposición a la política de *apartheid*, sea que se encuentren en prisión o en poder de la policía;

4. *Pide* a los Estados Miembros que fomenten la máxima publicidad del informe del Grupo Especial de Expertos dentro de sus territorios;

5. *Exhorta* al Gobierno de Sudáfrica a que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

6. *Pide* al Secretario General:

a) Que adopte medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos;

b) Que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2441 (XXIII). Año Internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1961 (XVIII) de 12 de diciembre de 1963, por la que designó el año 1968 como Año Internacional de los Derechos Humanos,

Recordando también sus resoluciones 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, 2217 (XXI) de 19 de diciembre de 1966 y 2339 (XXII) de 18 de diciembre de 1967,

Habiendo considerado el informe del Secretario General sobre las medidas y actividades iniciadas por los Estados Miembros, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones nacionales e internacionales interesados en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos[27],

Creyendo que, pese a las violaciones que se han producido y se siguen produciendo durante el Año Internacional de los Derechos Humanos, muchas de estas medidas y actividades han contribuido a la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

1. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesados por los esfuerzos y actividades que han emprendido en relación con el Año Internacional de los Derechos Humanos, y especialmente para dar efecto a las medidas expuestas en los anexos a las resoluciones 2081 (XX) y 2217 A (XXI) de la Asamblea General;

2. *Expresa además su reconocimiento* a los Estados Miembros, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones nacionales e internacionales interesados que han mantenido al Secretario General informado de sus esfuerzos y actividades en relación con el Año Internacional de los

[25] E/CN.4/950.
[26] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6* (E/4322), párr. 268.
[27] A/7195 y Add.1 a 9.